



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 379

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 17 de diciembre de 1985

Orden del día:

— Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Sociedades Anónimas Laborales.*

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días a todos, antes de empezar con el orden del día, vamos a proceder a pasar lista de los Diputados que forman parte de la Comisión para comprobar la existencia de quórum, dado que se trata de emitir un dictamen con competencia legislativa plena. En sustitución del señor Secretario, ruego al Vicepresidente primero, señor López Sanz, proceda a la lectura de la lista de los señores miembros de la Comisión. *(El señor Vicepresidente primero, López Sanz, procede a pasar lista de los señores miembros de la Comisión presentes y representados.)*

El señor PRESIDENTE: Existiendo quórum suficiente, vamos a comenzar el único punto del orden del día: emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre

el proyecto de ley de Sociedades Anónimas Laborales. Actuamos con competencia legislativa plena. Antes de continuar, les comunico que el ponente, señor Xicoy, ha notificado que no podrá asistir a esta Comisión y ha solicitado de la Mesa que sean votadas todas sus enmiendas. Así se hará.

Empezamos con el proyecto de ley. En primer lugar, tenemos el preámbulo y el título de la ley que, como es costumbre, lo discutiremos con posterioridad, por lo que pasamos al artículo 1.º del informe de la Ponencia, que tiene las enmiendas siguientes: enmienda número 16, del Grupo Centrista; enmienda 36, del señor Pérez Royo, y enmienda 76, del Grupo Popular.

El señor Bandrés tiene la palabra con relación a la enmienda del señor Pérez Royo.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, anuncio que mantengo todas sus enmiendas y que solicitaré su puesta a votación en su momento.

Artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, así lo haremos.

Por el Grupo Centrista, para la defensa de la enmienda número 16, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve. Lo que se pretende con nuestra enmienda es que se suprima la frase que va a continuación de «los trabajadores», que señala: «... que presten en ellas sus servicios retribuidos en forma directa, personal y en jornada completa,...». Creemos que es suficiente con que el texto se refiera a los trabajadores y solicitamos que se suprima dicha frase. Pensamos que de esta manera el ámbito subjetivo de la ley, por lo que a los trabajadores de refiere, queda perfectamente claro, el término es suficientemente preciso excepto, quizá en lo que se refiere a la duración de la jornada, ya que no entendemos por qué debe ser exigida la jornada completa para todos estos trabajadores. No sé si se pretende que se excluyan de esta posibilidad de estar dentro los que no trabajen «full time» o de forma exclusiva en esa empresa. Si es así, dígame, porque tampoco se solucionaría el problema con el término «jornada completa».

Por otra parte, estimamos que es más exacta la fórmula de requerir el cumplimiento del conjunto de las condiciones de la ley, tal y como se señala en el inciso final de nuestra enmienda. Por estas razones, señor Presidente, y para no consumir más tiempo del que exige esta enmienda, solicitamos la votación favorable para la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muy brevemente, en primer lugar he de señalar que la enmienda número 16, del Grupo Centrista, de alguna manera está asumida no en cuanto a los objetivos que acaba de exponer el ponente del Grupo Centrista, sino respecto a la perfección del texto, porque la Ponencia incorpora al artículo 1.º la expresión «cuya relación laboral no sea por tiempo indefinido y en jornada completa». La razón es evitar que fórmulas un tanto imprecisas puedan inducir a fraude en este tipo de sociedades, que se revelan muchas veces como instrumento financiero importante a la hora de superar determinadas crisis en ciertos sectores.

Por otro lado, la inclusión de la frase «trabajadores a tiempo parcial», como socios de este tipo de sociedades, puede generar situaciones un tanto irregulares y puede ir en contra de la necesaria estabilidad y profesionalidad en la explotación de este tipo de iniciativas económicas.

Por todo ello, nos oponemos a los argumentos del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 76, en nombre del Grupo Popular, tiene la palabra don Emilio Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Voy a ser muy breve,

porque esta enmienda se refiere al mismo aspecto que se menciona en otras, cual es ampliar la posibilidad de que estas sociedades laborales sean no solamente anónimas, sino de otras formas societarias. Nosotros introducimos un porcentaje superior del 60 por ciento para dar mayor carácter laboral a este tipo de sociedades no solamente en cuanto al adjetivo, sino también en el contenido. Por lo demás, se mantiene la misma redacción. Únicamente hacemos estas dos salvedades: eliminar la palabra «anónimas», que es concordante con otra serie de enmiendas que serán defendidas conjuntamente, y elevar el tipo del 60 por ciento para acentuar más el carácter laboral de las mismas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: En primer lugar, he de anunciar que nos vamos a oponer a la enmienda 76, del Grupo Popular, ya que, a la vista de que afecta a la exposición de motivos, va a flotar a lo largo de la discusión del resto del texto legislativo, del informe de la Ponencia.

Nosotros entendemos que estas sociedades deben acortarse exclusivamente al carácter anónimo. Ya se produjo en su día en el Pleno del Congreso el debate de totalidad, en el que se desarrolló una profunda discusión en torno a la naturaleza jurídica de estas sociedades, que doy por reproducida en cuanto a los argumentos del Grupo Socialista. Sin embargo, quisiera precisar una serie de razones. No es cierto, en primer lugar, como se dijo en su momento en el debate de las enmiendas a la totalidad, que la sociedad de responsabilidad limitada sea más acorde con el carácter personalista de este tipo de sociedades laborales. Por citar argumentos de autor, por ejemplo, el insigne catedrático y jurista de Derecho Mercantil, don Rodrigo Uría, afirmaba que en nuestro sistema las sociedades de responsabilidad limitada tienen más de sociedad capitalista despersonalizada que de sociedad personalista, y añadía a la hora de enjuiciar estas sociedades que nuestra sociedad de responsabilidad limitada más parece una anónima simplificada que una colectiva sin responsabilidad personal de los socios. Estas razones avalan el hecho de que la manera más operativa es el carácter anónimo. Además, ello simplifica toda la mecánica y el estudio legislativo. La introducción de la figura de las sociedades de responsabilidad limitada, a la hora de abordar estas sociedades anónimas laborales, implicaría una profundísima reestructuración del texto que no es la querida en estos momentos por el proyecto legislativo, y una doble legislación supletoria no solamente en materia de sociedades anónimas, sino también en materia de sociedades de responsabilidad limitada.

Quisiera recordar que la propia filosofía de las sociedades de responsabilidad limitada fija el número máximo de personas para su constitución en 50, lo cual hace que muchas iniciativas queden fuera del ámbito de la responsabilidad limitada a la hora de reconvertirlas a la figura de sociedad laboral. El tope de capital no ampliable de 50 millones también va en contra del objetivo de política

económica que se persigue con estas sociedades anónimas laborales que muchas veces, como decía anteriormente, lo que hacen es solventar situaciones de crisis, pero con una mentalidad no solamente de corregir estas situaciones, sino también de incorporar, como dice nuestro artículo 129 de la Constitución, a los trabajadores en la propiedad de los medios de producción.

Finalmente, creemos que la filosofía de las sociedades de responsabilidad limitada, que exigen un desembolso total del capital, no se reproduce por la modificación que se introduce en la Ponencia y hace, por tanto, mucho más ventajosa la forma anónima en estas sociedades laborales.

Para terminar, en cuanto al requisito del 60 por ciento que plantea la enmienda 76 como mínimo para la constitución de este tipo de sociedades, creemos que este tope podría de alguna forma impedir que otro tipo de aportaciones, fuesen públicas o privadas, colaborasen con estas iniciativas, que ya digo que son no solamente de libre creación por parte de los propios trabajadores, sino en muchas ocasiones creadas para encontrar soluciones a crisis económicas y a sectores en reconversión, y ejemplos prácticos puede haber en muchas regiones, donde incluso las propias Comunidades Autónomas disponen de instrumentos financieros que pueden intervenir en la iniciativa económica de estas sociedades.

Por todas estas razones, nos oponemos a la enmienda 76, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay deseo de replicar por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.) Señor Durán, tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Únicamente decir que en nuestras enmiendas a la opción del tipo de sociedad limitada tenía pensado defenderlas después conjuntamente. No sé si hacerlo ahora como réplica a lo que acaba de decir el señor Cuesta o esperar a su momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Pienso que sería mejor esperar al momento oportuno y no hacerlo ahora como réplica, ya que reabriríamos todo el debate. Creo que es mejor hacer un debate global sobre ese tema.

Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas. En primer lugar, votamos la enmienda número 36, del Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 16, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 76, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a votar el artículo 1.º del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a continuación a examinar el artículo 2.º del proyecto. Tiene una sola enmienda, la número 77, del Grupo Popular. Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el señor Durán. Artículo 2.º

El señor DURAN CORSANEGO: Esta enmienda 77 podemos considerarla defendida conjuntamente con las enmiendas 75, 78, 92, 93, 94 y 96, porque todas ellas persiguen la inclusión de otros tipos de sociedad a la hora de constituir las sociedades laborales, de una manera concreta la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada.

Continuando con las anteriores argumentaciones, expuestas por el señor Cuesta, en cuanto a lo que afirma el señor Uría, indudable autoridad en la materia, se puede oponer otro argumento: el calificativo que da otra autoridad, que es el señor Broseta, que dice que es anormal poder someter las sociedades laborales al tipo de sociedades anónimas. También María Teresa de Gispert, profesora de Derecho Mercantil, dice que pretender satisfacer los intereses de la clase trabajadora, como pretende el proyecto, por el sistema de su integración en un tipo societario claramente estructural y disciplinado en atención a los intereses del capital no puede sino suscitar problemas y tensiones de aplicación normativa.

Nosotros creemos que el proyecto nada más recoge la forma de sociedad anónima, y no voy a abundar en otros argumentos, porque han sido expuestos ya en el debate a la totalidad en el Pleno, pero sí hacer un resumen de ellos. Creemos que se debe a una inercia, porque la mayor parte de las sociedades laborales proceden de sociedades anónimas en situación de crisis. Nosotros vemos que si se va a promulgar una ley que no solamente debe resolver problemas coyunturales, actuales y ocasionales, sino tener una vocación de futuro un poco más amplia, no hay razón ninguna para excluir otro tipo de sociedades. Esta inercia es causa de que se consagre una fórmula que ha venido siendo utilizada en la práctica por todos aquellos casos en que las sociedades eran anónimas, porque tenían quizá mayor eco en la opinión pública los problemas críticos de tipo socio-laboral que en las mismas existían. En cambio, en aquellas otras sociedades o empresas individuales de menor categoría, como pueden ser la pequeña y la mediana empresa, el problema de la crisis sociolaboral no tenía tanto eco ni tanta repercusión, a no ser por las cifras que iban a engrosar el número de parados. Pero la mecánica de las sociedades anónimas, sin perjuicio de que se adapte perfectamente a las laborales de gran cate-

goría y capital, impedirá que en más de una ocasión empresarios individuales o de otras fórmulas sociales puedan acogerse a este sistema, y de hecho va a ser así.

No vamos a insistir en los argumentos expuestos ya con anterioridad, pero sí en la conveniencia de que, si no ahora, en un futuro, se estudie la posibilidad de que a las sociedades laborales puedan acogerse otras formas societarias. En este sentido mantenemos las enmiendas que he citado anteriormente, todas las cuales persiguen la ampliación de este proyecto de ley a las sociedades limitadas y, consecuentemente, la regulación que implicaría la asunción de esta forma de sociedad.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUESTA MARTINEZ: Anuncio que este turno lo vamos a repartir entre el señor Navarrete y el que en estos momentos tiene el uso de la palabra:

Por mi parte, simplemente quiero reproducir los argumentos de mi intervención anterior, que serán ampliados, como en su día ocurrió en el debate a la totalidad, por mi compañero el señor Navarrete, pero haciendo un par de precisiones a la intervención del Diputado señor Durán.

En primer lugar, ratificándonos en la voluntad de excluir a las sociedades de responsabilidad limitada en el ámbito de este proyecto de ley, entendemos que ello se hace porque, en efecto, la operatividad de la sociedad anónima permite una adaptabilidad a todo tipo de situaciones. Pueden encontrarse datos relativos a en qué proporción existen sociedades de responsabilidad limitada respecto a las sociedades anónimas. No es cierto, por tanto, que la fórmula de sociedad anónima retraiga a los trabajadores a la hora de acogerse a esta figura jurídica que se crea, se ordena y se regula a través de este proyecto de ley. Pero es que, además, la propia naturaleza de las sociedades de responsabilidad limitada encorseta y dificulta el ámbito de maniobra de las sociedades laborales, en este caso de las sociedades anónimas laborales, lo dificulta de tal manera que, incluso, por poner un nuevo ejemplo a mis precisiones anteriores, el propio costo en la transmisión de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada es superior al que existe, por ejemplo, en el supuesto de sociedades anónimas a la hora de la transmisión de acciones, aunque sea en el marco de la propia Ley de Sociedades Anónimas. No hay que olvidar que en las sociedades de responsabilidad limitada la transmisión de las participaciones debe verificarse por documento público.

En segundo lugar, la fórmula de sociedades de responsabilidad limitada podría, de ser incluida en el ámbito de esta ley de sociedades laborales, permitir la inclusión de trabajadores autónomos y, por tanto, vulnerarse el objetivo que se persigue en el artículo 1.º anteriormente discutido, cuando hacemos fundamental hincapié en personal cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y jornada completa a la hora de fijar qué tipo de trabajadores deben de pertenecer a este tipo de sociedades.

Yendo más allá de los propios argumentos del señor Durán, podríamos decir que, a la vista de su postura, no acabamos de comprender qué razones existen para aceptar la inclusión de las sociedades de responsabilidad limitada y, sin embargo, excluir otro tipo de figuras societarias. En pura coherencia podría aceptarse que en el ámbito de la sociedad laboral operase un amplio número de sociedades, de acuerdo con los distintos modelos existentes hoy tanto en el Derecho Civil como en el Derecho Mercantil. Pero ello generaría —no se nos puede escapar— un grado importante de confusión e impediría el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con este proyecto de ley, que es reordenar una situación que en la práctica funciona en porcentajes próximos al cien por cien, bajo la fórmula de sociedades anónimas, aunque hasta ahora se viñeran denominando sociedades laborales.

Por todas estas razones, nosotros entendemos que, desde el punto de vista de la naturaleza jurídica intrínseca, no hay ningún problema en excluir a las sociedades de responsabilidad limitada, porque, en efecto, son en el fondo sociedades anónimas simplificadas. No hay razones para justificar la inclusión de las sociedades de responsabilidad limitada en el ámbito de esta ley desde el punto de vista del propio método, de la propia coherencia y de la propia forma del texto legislativo, que quedaría altamente complicado, máxime cuando obligaría a establecer un régimen supletorio doble, lo cual no clarificaría en nada, en el fondo, los planteamientos de una recta interpretación de la Ley en el futuro.

Por todas estas razones, nosotros nos oponemos a la filosofía y al planteamiento que ha defendido el Grupo Popular a lo largo de estas últimas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarrete para continuar con la contestación:

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, pido disculpas, porque como es un tema que suscitó una enmienda a la totalidad, nos parece que habría que exponer, por cortesía y por razones de fondo, aquéllas que al Grupo Socialista le inducen a no aceptar esta enmienda.

Digamos que no porque la enmienda venga de la oposición no se acepta, sino porque no encaja en la filosofía de la ley. El señor Durán ha manifestado —y ha citado, en apoyo, el texto de una autoridad jurídico-mercantil— que hay una cierta incompatibilidad entre los intereses que puede defender un Grupo Parlamentario como el nuestro y la forma instrumental jurídico-mercantil que se utiliza en esta ley.

Quiero decirle al señor Durán que es frecuente en el Derecho la admisión como metodología de trabajo de lo que se ha dado en llamar el uso alternativo del derecho o de las leyes, y que desde ese punto de vista nada obsta a que los socialistas defendamos la fórmula de sociedad anónima en relación con los intereses que pretende proteger esta ley, haciendo de ellas sociedades anónimas de carácter progresista, cuestión en la que no seríamos los primeros; es decir, ya en la época de la dictadura se utilizó muchas veces por los círculos de oposición, como cobertura

frente a la prohibición de toda vida colectiva que encarnaba aquella dictadura, la fórmula de la sociedad anónima que, paradójicamente, daba más posibilidades de actuación que la Ley de Sociedades vigente en aquella época.

Si se aceptan otras fórmulas en las sociedades laborales, distintas de las sociedades anónimas, como ha dicho mi compañero, tendría que haberse propuesto también por el Grupo Parlamentario Popular la fórmula de sociedades colectivas y de sociedades en comandita, que también pueden tener una adjetivación como sociedades laborales, lo cual complicaría enormemente el tema de la legislación supletoria, porque quedándonos reducidos a la alternativa que pretende introducir el Grupo Popular, sociedades de responsabilidad limitada, o la ley tendría que ser extraordinariamente minuciosa y casuística, o, por el contrario, el intérprete en cada momento tendría que decir, ¿qué disposición aplico, la simplificada anónima de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o la más compleja de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas? Lo cual sería verdaderamente un problema.

Por todo ello, y además teniendo en cuenta lo que ha ocurrido en la práctica, y es que los trabajadores que han creado estas sociedades siempre lo han hecho utilizando la fórmula de sociedades anónimas, no estamos defendiendo una posición doctrinal, sino una alternativa que en la práctica ha creado la situación de crisis económica de nuestro país. Por tanto, en cuanto no se detecta la necesidad de acudir a otra fórmula de sociedad, nos parece correcto y coherente con lo que está sucediendo darle este carácter de sociedades laborales a las sociedades anónimas.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Es más bien para aclarar algunos extremos.

En primer lugar, la razón de proporcionalidad entre las sociedades limitadas y las sociedades anónimas es causa de que, debido al tope que existe por la Ley de Sociedades Limitadas para que el número de socios no exceda del 50 y el capital de 50 millones de pesetas, todas aquellas sociedades anónimas que están en crisis tengan que seguir siendo anónimas y, en cambio, las limitadas no sabemos qué ha pasado con ellas. La proporción debido al tope legal es imperante, es un argumento que no vale. Habría que ver, si se suprimieran estos topes de personas y de capital, qué pasaría si se constituirían limitadas, laborales o no, eso no lo sabremos.

En segundo lugar, el argumento del señor Cuesta, respecto del coste de la cesión de las participaciones sociales, me parece de muy poca entidad, porque en este régimen de sociedades laborales la transmisión de las participaciones está muy limitada y el coste va a ser muy escaso, pero es que además la transmisión de las acciones tampoco es gratuita, se puede hacer por agente y se puede hacer por notario, o por corredor colegiado de comer-

cio, pero, en cualquier caso, tiene unos gastos, aunque no creo que la ley vaya a descender a una razón de economía que es, desde luego, de una muy pequeña entidad.

En cuanto a por qué razón no hemos invocado otro tipo de sociedades y nos hemos circunscrito a las limitadas, permítanme que les diga que en el informe que tuve el honor de exponer ante el Pleno, entre otros párrafos, decía: «Hay otros esquemas societarios en nuestro Derecho, que acaso pudieran servir de base para constituir sociedades laborales, quizá más adecuados que el que ofrece la sociedad anónima, por ejemplo, la misma sociedad comanditaria con su doble concepción de socios colectivos y comanditarios, podría servir para encajar a los socios trabajadores y no trabajadores, pero esto sería una hipótesis de estudio para ver más adelante». Es que no se trataba tampoco de complicar mucho más, sino de resolver el problema que teníamos del trámite de este proyecto de ley.

En cuanto a que si se altera la introducción de otro tipo societario se altera también la filosofía de la ley, para eso está el Poder Legislativo, para ampliar ese ámbito, esa base filosófica que inspiran las leyes; es decir, para dar solución a los problemas reales, porque no solamente se plantean los problemas de las sociedades anónimas en crisis con las grandes sociedades, sino que hay muchas pequeñas y medianas empresas en crisis a las cuales le queda vedada la fórmula mucho más ágil —y aquí me muevo a acoger a la expresión del señor Navarrete—, la fórmula más compleja de la sociedad anónima; porque, efectivamente, el funcionamiento de una sociedad anónima es mucho más complejo que el de una limitada. A una empresa individual, colectiva o societaria de 40 ó 45 trabajadores no tenemos por qué imponerle la fórmula de sociedad anónima.

Y vuelvo al argumento de la inercia, porque si, como el señor Navarrete dice, muchas sociedades laborales se acogían a la fórmula de anónimas en época anterior, era para llevar a cabo un objeto social que se desarrollaba mejor con el sistema de la sociedad anónima que con otro. Por tanto, estamos abonando la misma teoría que digo yo, es decir, que este proyecto de ley arranca del pasado y contempla más bien las sociedades en crisis, que son anónimas, y no con una visión de futuro para tratar de resolver el problema que se presente, tanto en una sociedad anónima, como en cualquier otro tipo societario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta para réplica.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente, he de decir que, en efecto, se ha afirmado por el señor Durán que la razón económica que se argumenta es de pequeña entidad. Bien es cierto que es de pequeña entidad en cuanto que el tráfico que se pueda producir sea escaso y esté limitado, como se ve a lo largo de la ley, a un determinado sentido, pero éste no ha sido mi único argumento, mi única motivación. He expuesto otros argumentos de tipo jurídico e incluso he argumentado doctrina, con lo cual no se puede afirmar que mi interven-

ción se haya circunscrito exclusivamente al tema del costo.

Lo que está claro también es que, no obstante la transmisibilidad de las participaciones en las sociedades de responsabilidad limitadas o la transmisibilidad de las acciones de las sociedades anónimas, es más cara en el primer supuesto que en el segundo. Este argumento no es el esencial, pero es una realidad que se puede dar.

Nos dice el señor Durán que en el debate de totalidad llegó a proponer como hipótesis de estudio otro tipo de incorporaciones. Lo cierto es que no deja de ser una mera especulación de tipo intelectual vertida en su momento, pero que no tiene una materialización práctica, por cuanto que no ha habido una enmienda concreta, salvo la referida a las sociedades de responsabilidad limitada.

Es cierto que la sociedad anónima tiene una mayor complejidad, pero también es verdad que hoy existe un cierto grado de estereotipación de las sociedades anónimas. La propia práctica hace que, aunque formalmente tengan una mecánica muy complicada de funcionamiento respecto a la más simplificada de las sociedades de responsabilidad limitada, sin embargo, la realidad económica lleva a que prácticamente la totalidad de las iniciativas existentes en estos momentos, y que están operando al amparo de todas las iniciativas de financiación económica, sean sociedades anónimas de tipo laboral, aunque hasta ahora no podrán acuñar la terminología de sociedad anónima laboral, que es la que introduce claramente este proyecto de ley.

Finalmente, voy a recordar un dicho que circula por los colegios de abogados. Se nos dice a los Diputados: «Vosotros hacéis leyes oscuras, que es la única forma de que los abogados podamos ganar dinero». Yo creo que introducir un segundo régimen supletorio y hacer un volumen de previsiones, que sería inagotable con la inclusión de otros tipos societarios, complicaría en exceso y haría bueno ese deseo estrictamente profesional de muchos abogados de complicar las leyes para aumentar la clientela. Pero, dejando esta anécdota, nuestra voluntad es adaptarnos a la realidad con la mentalidad de futuro que tiene esta ley, ya que la dinámica económica está más próxima al desarrollo de las sociedades anónimas que al desarrollo de las sociedades limitadas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar las enmiendas. Ruego al señor Durán que me corrija, si estamos en el error, en el sentido de que con esto votaríamos las enmiendas 77, 78, 92, 93, 94 y 96, que son las que hacen referencia, en todo caso y en exclusiva, a la introducción del término «sociedades de responsabilidad limitada». Las demás enmiendas que usted citó anteriormente hacen referencia a ese tema y a otros. (*Asentimiento.*)

Por consiguiente, votamos las enmiendas 77, 78, 92, 93, 94 y 96, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Grupo Popular.

Votamos, a continuación, el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de ley.

Artículo 3.º

Pasamos a continuación al artículo 3.º, que ya no tiene presentada ninguna enmienda, dado que la número 78 la acabamos de votar.

Votamos, pues, el artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º

Artículo 4.º

Pasamos a continuación al artículo 4.º, que tiene las enmiendas siguientes: enmienda número 79, del Grupo Popular; enmiendas, 17, 18 y 19, del Grupo Centrista; enmienda número 2, del señor Mardones, del Grupo Centrista también; enmienda 64, del Grupo Vasco (PNV), y enmienda 98, de Minoría Catalana. Las enmiendas 39, del Grupo Socialista, y 108, del señor García Agudín, figuran incorporadas en el Informe de la Ponencia.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Con la misma rapidez de antes, voy a tratar de defender este grupo de enmiendas.

El señor Cuesta, cuando contestaba a nuestra enmienda al artículo 1.º, manifestó, como uno de los argumentos para rechazarla, el recelo o temor de que una determinada redacción pudiera perjudicar las finalidades de esta ley. Nosotros creemos —y lo digo con carácter general para este conjunto de enmiendas— que entre la voluntad de fomentar y ayudar a este tipo de sociedades como pretende esta disposición, y como es también el deseo de mi Grupo, y el temor, el recelo y la cautela de que a su amparo se puedan albergar realidades muy distintas que intenten exclusivamente utilizar los beneficios o privilegios públicos que en favor de estas sociedades se establecen, pensamos que prima en el proyecto, o por lo menos en el artículo 4.º parece que prima más, el acento de cautela o el del recelo sobre el acento de la esperanza y de la voluntad de fomentar o impulsar con entusiasmo estas modalidades asociativas laborales.

Por estas razones, nosotros creemos que debemos hacer lo posible para que la ley sea de verdad de fomento y de impulso y que facilite las cosas. Nuestra enmienda primera al artículo 4.º, que pretende su modificación, dice lo siguiente: «El carácter de sociedad anónima laboral se adquirirá mediante la inscripción en el Registro que a estos efectos se cree en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En la inscripción se hará constar el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley en la forma que se determine reglamentariamente.

Lo primero que tengo que decir, señor Presidente, es que no establecerse aquí con normas de desarrollo una serie de requisitos que encorseten todavía más el nacimiento de estas figuras, y por eso creemos que esta frase debe ser suprimida. Por otra parte, no entendemos qué efectos administrativos distintos de la consideración de la sociedad como laboral puede tener este Registro. Por otro lado, la inscripción, que es la que hace adquirir el carácter de laboral, no debe someterse a otros condicionamientos que los que la ley establece, como antes hemos dicho.

Recordando esa famosa distinción entre formas de ser y formas de valer, típicas del Derecho Registral, creemos que la única forma de ser que le da vida a la sociedad anónima laboral —como tal laboral la califica así— es la inscripción en este Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, lo demás no tiene ningún otro efecto. Por eso creemos que el artículo debe ser redactado en su párrafo primero tal y como nosotros proponemos.

También pretendemos que se modifique el párrafo segundo para que diga con toda claridad lo siguiente: «La Sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil. Para la inscripción en dicho Registro de una Sociedad Anónima como Laboral, deberá aportarse el certificado de inscripción previa en el Registro a que se refiere el artículo anterior». Así los dos párrafos tienen congruencia. Mal podría aportarse el certificado de calificación cuando la ley no inviste a nadie de la facultad de calificar lo que, por otra parte, resultaría inconveniente. De ahí que nos parezca también muy oportuna y atinada la enmienda que en este sentido presenta nuestro compañero, señor Mardones, con el número 2, que le atribuye esta facultad de calificación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si está dentro de su Ministerio este Registro, deberá corresponder a alguien de ese Ministerio la facultad de calificar, y que este certificado de calificación sea el que sirva para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y para que, a partir de ese momento, se le reconozca la plena personalidad jurídica.

También tenemos modificado el párrafo tercero con otra enmienda, la número 19, para decir que la adquisición por una sociedad anónima del carácter laboral se efectuará en la forma y con los efectos previstos en los artículos 134 a 137 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas. Creemos que elementales razones de seguridad jurídica en relación con los socios antiguos, los nuevos socios y los terceros hacen aconsejable el cuadro de garantías que establecen los preceptos de aplicación en el caso de transformación en sociedades anónimas, aunque la adquisición del carácter laboral no suponga la transformación de la forma de sociedad.

Finalmente, debe agradecer a la Ponencia la buena acogida que ha tenido la enmienda de nuestro compañero, señor García Agudín, que mejora considerablemente el texto, desde un punto de vista técnico-jurídico.

Esto es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmien-

da número 64 tiene la palabra el señor Monforte, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, este artículo movió grandes discusiones, o al menos grandes aclaraciones en la Ponencia, y yo, a través de la información que se nos proporcionó, quedé satisfecho, razón por la que voy a proceder a la retirada de esta enmienda número 64.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 79, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Nuestra enmienda parece que mejora la redacción del artículo 4.º No solamente suprime la expresión «hechos», porque en un Registro jurídico, aunque sea un Registro administrativo de sociedades anónimas laborales, los hechos serán los hechos jurídicos o los actos, los negocios jurídicos, sino también porque recoge, y es lo que fundamentalmente ha inspirado esta enmienda, una práctica que ya está recogida en textos legales españoles, como son el artículo 85 del Reglamento del Registro Mercantil y el 383 del Reglamento Hipotecario, el primero para la inscripción de las sociedades de seguros y capitalización, que tienen un registro especial, y el segundo para aquellas sociedades a las que se aportan bienes inmuebles.

El origen de estas normas y de nuestra enmienda 79, que es similar, arranca de una resolución de 28 de abril de 1925, que resolvía el problema de la prioridad de inscripción de sociedades a las que se aportaban bienes inmuebles, porque el registrador mercantil entendía que mientras no se aportaran no había capital ni patrimonio, y el registrador de la propiedad entendía que mientras no estuviera inscrita en el mercantil, no había personalidad jurídica. La solución que se buscó fue la de inscribir primero la sociedad en el Registro Mercantil, con lo cual adquiere la personalidad jurídica, después en el Registro Especial, sea de sociedades de seguros y capitalización, sea en el Registro de la Propiedad y, en nuestro caso, en el caso de la enmienda 79 al artículo 4.º, en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que una vez inscrita en el Registro Mercantil, con lo que adquiere la personalidad jurídica, y en el Registro Especial, con lo que adquiere el carácter de laboral, se haga constar la adquisición de este carácter por nota al margen de la inscripción del Registro Mercantil.

Creemos que esto mejora considerablemente la redacción del artículo 4.º en sus dos primeros párrafos y que incluso facilitaría la mecánica en la constitución de estas sociedades.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tenemos por defendida la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: Nos encontramos con dos tipos de enmiendas, las del Grupo Popular y las del Grupo Centrista, una de las cuales pretende poner el acento en el Registro administrativo, en el Registro del Ministerio de Trabajo, y otra en el Registro Mercantil. La verdad es que el artículo 4.º establece un procedimiento, que juzgamos equilibrado, de constancia en el Ministerio de Trabajo a los efectos de la adquisición de carácter de sociedad anónima laboral, y de constancia en el Registro Mercantil a los efectos de adquisición de la personalidad jurídica. Evidentemente, no se puede decir de un niño que es rubio o que es moreno mientras no haya nacido. Por consiguiente, de una sociedad anónima laboral no se puede decir que es laboral o que no lo es mientras no haya nacido en el Registro Mercantil.

El Registro Laboral, el Registro Administrativo, se considera como un registro expectante hasta la adquisición de la personalidad jurídica y, una vez obtenida la personalidad jurídica, se hace constar esta sociedad en el Registro Laboral y, como consecuencia, se le sobreañade la derivación de sociedad laboral, motivo que nos lleva a rechazar ambas enmiendas, si bien estaríamos dispuestos a añadir una transaccional al final del párrafo segundo diciendo que la inscripción en el Registro Mercantil se hará constar en el Registro de Sociedades Anónimas laborales mediante nota marginal en la forma y plazo que se establezca reglamentariamente. ¿Con qué objeto? Establecer una conexión entre el Registro Administrativo y el Registro Mercantil para que, tanto en uno como en otro, exista constancia de estas dos inscripciones que entre ambas configuran el carácter y el nacimiento de este tipo de sociedad.

La enmienda del señor Mardones, que pretendía una frase intercalada entre la palabra «calificada» y «como» en el párrafo segundo, estamos dispuestos a aceptarla con una pequeña modificación: en vez de decir «por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», objetivizar el tema y añadir «por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», con lo cual, creemos que se mejora técnicamente el proyecto, porque la verdad es que hay que deducir implícitamente quién hace la calificación, y con la enmienda que pretendemos admitir queda perfectamente claro.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, sería mejor que pasara la enmienda transaccional a la Mesa para evitar cualquier equívoco, dado que estamos en competencia legislativa plena.

El señor Núñez, en nombre del Grupo Centrista, tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, con mucha brevedad, tengo que decir que nuestras enmiendas, señor Navarrete, no alteran en absoluto el orden de procedimiento del artículo. Únicamente pretenden mejorarlo, pero el orden lógico que nosotros entendemos es justamente el que se establece en el proyecto de ley. Por tanto,

en ese terreno esa crítica no debe ser hecha a las enmiendas del Grupo Centrista.

En cuanto a la imagen del niño rubio o moreno, el niño nace primero y se sabe si es rubio o moreno, luego se inscribe en el Registro Civil, y en ese momento ya cuenta entre los ciudadanos españoles o del país que sea. Por lo tanto, repito, el sistema está claro. Alguien tiene que calificar, y me parece muy bien que ya sea reconocida, por lo menos con la transaccional, la laguna que en este sentido había. Aceptamos esa transaccional como buena, la vamos a votar a favor y retiramos la enmienda correspondiente de nuestro Grupo, firmada por el señor Mardones.

Por lo demás, siguen sin contestárseme algunos puntos concretos de las enmiendas, en particular esas nuevas normas de desarrollo que pudieran hacer reglamentariamente más difícil el establecimiento de estas sociedades. Pienso que es algo que sobra en esa ley, pero si el Grupo Socialista no acepta nuestras enmiendas, ¡qué le vamos a hacer! Nosotros, a pesar de todo, las mantenemos para su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

Tiene la palabra el señor Durán, para réplica, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente.

Señor Navarrete, sus argumentos me han dado la razón y se la han quitado a usted, porque si al Grupo Socialista le preocupa, primero, que se dé carácter laboral y, después, se constituye la personalidad jurídica, yo creo que debe ser al revés. Estamos dando carácter laboral no sabemos a quién. ¿Qué pasa si después no se inscribe en el Registro Mercantil la sociedad anónima laboral inscrita en el Registro Administrativo? ¿Existe como sociedad, no ya laboral? En cambio, haciendo la inscripción, inscribiéndola primeramente en el Registro Mercantil, se adquiere la personalidad jurídica, y luego, si no llega a inscribirse en el Registro Administrativo, seguirá siendo una sociedad anónima, no laboral. Lo que importa no es el carácter, sino la personalidad. Aquí lo que importa es que el niño nazca, no que sea rubio; el que sea rubio lo veremos después, pero primero el nacimiento, porque de otra manera estamos inscribiendo en el Registro Administrativo ¿el qué? Persona jurídica. ¿A quién damos el carácter de laboral, que es un adjetivo? ¿A qué sustantivo, a qué personalidad le damos carácter laboral?

Por todo ello, creo que los argumentos que ha expuesto favorecen más bien la viabilidad de nuestra enmienda, que mejora considerablemente el artículo 4.º

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Para réplica, tiene la palabra el señor Navarrete, del Grupo Socialista, para que contradiga lo de los argumentos.

El señor NAVARRETE MERINO: Insisto en que el sistema del artículo 4.º es equilibrado y, además, práctico. Me explico en lo de práctico.

Una sociedad, como todos sabemos, entre otras cosas es un hecho imponible, y si previamente no se ha hecho constar el carácter laboral, esa sociedad que nace va a estar sometida, en todo el rigor del hecho imponible, a los preceptos tributarios que le sean de aplicación. Otra cosa es que nazca ya con un carácter que le viene añadido y determinado por la inscripción previa en el Registro Administrativo.

Yo puedo estar de acuerdo, en puridad de técnica registral, con que es más lógico, primero, el nacimiento, y, luego, la adjetivación. Y lo digo con toda claridad. Lo que ocurre es que eso no es práctico porque el Registro Mercantil va a hacer constar una sociedad sin ningún tipo de beneficios fiscales, con lo cual todo lo que decimos en el último capítulo de esta ley, dedicado a los beneficios fiscales, podría ser inoperante en lo que se refiere a su nacimiento.

Otra cuestión es cómo se relacionan el Registro Mercantil y el Registro Administrativo. El Registro Mercantil, incorporando el que ha sido inscrita esa sociedad anteriormente en el Registro Administrativo y, por consiguiente, nace ya con el carácter de laboral, y el Registro Administrativo, a su vez, mediante la transaccional que hemos propuesto y que se ha aceptado, tomando también nota marginal de la inscripción ulterior en el Registro Mercantil, con lo cual ya se sabe —y respondo a una de las preguntas que se hacían— que esa sociedad, que en principio no era más que expectativa de sociedad, con la nota marginal que acredita su inscripción en el Registro Mercantil es una sociedad viva, una sociedad que ha nacido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, primero, las enmiendas que no tienen transaccional y luego votaríamos las enmiendas transaccionales.

En primer lugar vamos a votar la enmienda número 98, de Minoría Catalana, que se ha mantenido a los solos efectos de su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 98, de Minoría Catalana.

Votamos, a continuación, las enmiendas 17, 18 y 19, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 17, 18 y 19, del Grupo Centrista.

Pasamos a votar la enmienda 79, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 79, del Grupo Popular.

A continuación vamos a votar las enmiendas transaccionales que nos ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 2, del señor Mardones, que significa la aceptación, en parte, de esa enmienda número 2 y la adición de un párrafo nuevo al final del párrafo segundo del artículo 4.º

El artículo quedaría de la siguiente manera en su párrafo segundo: «La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, si bien, para su inscripción en dicho Registro de una sociedad anónima como laboral, deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como tal e inscrita en el Registro Administrativo a que se refiere el párrafo anterior. La inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales se hará constar mediante nota marginal, en la forma y plazo que se establezca reglamentariamente». Y ya continuaría el texto.

Votamos, por consiguiente, esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 4.º, transaccional con la enmienda número 2, del señor Mardones.

Votamos, a continuación, el artículo 4.º en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º, con las adiciones realizadas por las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación pasamos a la discusión del artículo 5.º Artículo 5.º del proyecto de ley.

A este artículo hay presentadas las siguientes enmiendas: la número 80, del Grupo Parlamentario Popular; número 7, del señor Bandrés; número 20, del Grupo Parlamentario Centrista; 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco; la enmienda 37, del señor Pérez Royo; la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y después las enmiendas número 3, del señor Mardones; la 109, del señor García Agudín, y la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Socialista, que tampoco figura incorporada al informe de la Ponencia.

Mantenemos la enmienda del señor Pérez Royo a efectos de su votación. ¿No es así, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: La del señor Pérez Royo a votación, y la mía, ya que estoy en el uso de la palabra, retirada, señor Presidente, por estar aceptada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

La enmienda número 99, de Minoría Catalana, la mantenemos a efectos de su votación.

Para la defensa de las enmiendas 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: La introducción de la enmienda —creo que era la número 40—, del Grupo Parlamentario Socialista, de alguna forma supone una aceptación parcial de las enmiendas 65 y 66. Nuestra preocupación era evitar que estas sociedades anónimas laborales sufriesen una discriminación con respecto al resto de las sociedades anónimas. Por consiguiente, consideramos que se ha avanzado en cuanto a esta asimilación con las sociedades anónimas normales, ya que ahora sólo se les exige el desembolso de una cuarta parte, debiendo ser exigido el resto en un plazo no superior a un año.

Sin embargo, nosotros vamos a retirar las enmiendas 65 y 66 y vamos a presentar una enmienda «in voce», de forma que el plazo previsto en la enmienda socialista número 40 se amplíe de un año a dieciocho meses. La razón es muy sencilla. Nosotros consideramos que estas sociedades anónimas laborales surgen, la mayor parte de las veces, de empresas en crisis, preexistentes. Por consiguiente, exigirles que desembolsen el capital en el plazo de un año, a veces puede resultar difícil, porque existen una serie de procedimientos pendientes que, normalmente, durarán más de un año. Por ello, nosotros retiramos las enmiendas 65 y 66 y, sin embargo, mantenemos una enmienda «in voce» que sería, sencillamente, sustituir lo que dice en el informe de la Ponencia de «en plazo no superior a un año» por «en plazo no superior a dieciocho meses». Consideramos que este plazo sería suficiente para que se pudiera posibilitar el nacimiento financiero de algunas sociedades anónimas laborales que, de otro modo, con este plazo van a tener dificultades para ello.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, ¿debo entender que, en cualquier caso, retira sus enmiendas 65 y 66 le acepte o no el Grupo Socialista su propuesta de enmienda «in voce»? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Nuestra enmienda pretendía suprimir el párrafo primero del artículo 5.º, que decía en su primera redacción: «El capital social, que estará dividido en acciones, se fijará en los Estatutos. En el momento de la constitución deberá estar totalmente suscrito y desembolsado».

En parte se ha caminado en el sentido de nuestra enmienda por cuanto ya se dice que lo desembolsado deberá serlo en una cuarta parte y el resto en un plazo no superior a un año. Creemos que nuestra enmienda sigue siendo vigente porque, efectivamente, con la aplicación de las normas que regulan las sociedades anónimas se resuelve lo previsto en este párrafo, que quisiéramos fuera suprimido. Creemos que hay una injustificación muy grande en la limitación de imponer el desembolso total de las acciones en la forma que ahora se dice, porque debe

dárseles el mismo trato que se da al desembolso de las acciones en las sociedades anónimas en general. Con el plazo de dieciocho meses que ha señalado el señor Monforte nosotros ya estaríamos más conformes, y, si se aceptase esa enmienda «in voce» del señor Monforte, también retiraríamos ésta, aunque no del todo satisfechos, porque nuestra enmienda tiene unas ambiciones mayores, pero, por lo menos, algo conseguiríamos para facilitar la constitución de este tipo de sociedades.

No sé si la enmienda del señor Mardones, que rebaja el porcentaje del 25 por ciento del capital social al 10 por ciento, ha sido recogida por el informe de la Ponencia. (*Denegaciones.*) No ha sido recogida y, por tanto, la mantenemos para votación en este acto.

Nada más, señor Presidente, pero, si me permite, daríamos las gracias a la Ponencia por la aceptación de la enmienda 109, de mi compañero el señor García Agudín, que ya se ha incorporado a este debate.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez. Por consiguiente, entendemos que la enmienda 109, del señor García Agudín, la considera incorporada al informe de la Ponencia. Por tanto, nos queda única y exclusivamente por defender la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: En vista de los argumentos expuestos con anterioridad respecto a este artículo, nosotros creemos que el primer párrafo va a quedar mejor de lo que proponíamos nosotros, por las razones antes apuntadas.

El párrafo segundo de nuestra enmienda lo que pretende es excluir la fundación sucesiva en este tipo de sociedades y por eso se dice que la sociedad laboral solamente podrá constituirse por fundación simultánea.

En cuanto al párrafo tercero, reduce la posesión de las cuotas de los trabajadores al 20 por ciento, porque parece que es una cifra prudente que está un poco equidistante del máximo del 25 por ciento de la orden del 22 de enero de 1982 —y que también solicitan algunos Grupos; por ejemplo, la enmienda 65 también hablaba del 25 por ciento— y del 10 por ciento, que es lo que habían propuesto ciertos sectores sociales, empresariales y sindicales. Por tanto, lo que mantenemos con esta enmienda es la exclusión de la fundación sucesiva y que no sea superior al 20 por ciento la cuota que pueda poseer un socio, trabajador o no, en el capital de una sociedad laboral.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Cuesta, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUESTA MARTINEZ: Con mucha brevedad, señor Presidente, quiero decir, en primer lugar, respecto a la enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Vasco, que a veces resulta difícil la situación del límite temporal, a la hora de fijar el marco cara al desembolso total del capital social. En efecto, se puede hablar de doce, de

dieciocho, de veinticuatro meses, ya que es un tema que es opinable, y la fijación de sus límites y perfiles siempre tiene que ser conflictiva, porque los riesgos que el Grupo proponente de la enmienda «in voce» veía con motivo de estar inmersas estas sociedades en algunos procesos judiciales previos, el riesgo de duración de los mismos, puede exceder claramente de los dieciocho meses.

En principio, nosotros nos atenemos al texto del informe de la Ponencia; es decir, rechazamos la enmienda «in voce», pero estamos dispuestos, como Grupo Socialista, para en ulteriores trámites —que, por supuesto, serán en el Senado—, a valorar esta petición «in voce», de ampliación del plazo de un año a dieciocho meses, en el sentido de estudiarla más a fondo y de tratarla para su posible estimación en trámites futuros. Ahora, en principio, aun admitiendo lo difícil que es fijar los perfiles y los marcos temporales, nos acogemos al informe de la Ponencia y rechazamos ese texto.

Sigo diciendo que, efectivamente, es opinable el dieciocho, doce y veinticuatro y que, lógicamente, en estos temas ninguna afirmación puede ser de tipo dogmático, pero es que, además, nos interesa garantizar la solvencia de estas sociedades anónimas, para que cumplan esa misión económica que pretendemos y que el proyecto intenta desarrollar.

En relación a la enmienda del Grupo Centrista, en efecto, ha sido asumida parcialmente la número 20, y es cierto que, aparentemente, se mantiene esa discriminación de las sociedades anónimas laborales respecto al régimen jurídico de las sociedades anónimas en materia de desembolso del capital. Ahora bien, cuando incluimos esta redacción nos fundamentamos principalmente en razones de prudencia y de futuro y de trascendencia de esta Ley. ¿Por qué limitamos, en comparación con las actuales sociedades anónimas, el régimen de desembolso a un año y no le damos el mismo tratamiento que a las sociedades anónimas? En primer lugar, porque la noticia que nosotros vemos, sobre todo teniendo en cuenta por donde camina la doctrina hoy en relación con la Ley de Sociedades Anónimas, parece que cobra cuerpo la idea de exigir «de lege ferenda» en las sociedades anónimas el desembolso total del capital social, y ahí sin posibilidades de aplazamiento. Ello hace que intentemos preservar, de alguna forma, a las sociedades anónimas laborales de esa situación que podría concretarse y que empieza a ser defendida «de lege ferenda». No olvidemos que, aunque aún no hay un posicionamiento en la Comunidad Europea, sí es cierto que la directiva «non nata» sobre las sociedades anónimas europeas contempla también el desembolso total del capital; incluso la legislación comparada también lo contempla con respecto a las Sociedades Anónimas. Ello hace que, por una prudencia, no pensando en el presente al día de hoy, sino pensando en el futuro, la realidad práctica sería que la Ley de Sociedades Anónimas laborales va a recibir un mejor trato en ese sentido discriminatorio, pero con la perspectiva de positivo respecto al actual régimen de sociedades anónimas.

En tercer lugar, respecto a la enmienda número 80, del Grupo Popular, cuando nos habla de los porcentajes de

volumen de acciones que podrán poseer los trabajadores, aquí se han planteado distintas enmiendas; la centrista, que plantea un 10 por ciento, y la del Grupo Popular, que plantea el 20 por ciento, pero nosotros aquí fundamentalmente nos guiamos por razones —también es un tema opinable— de tipo histórico, por recoger un poco la práctica que ha habido en los últimos años, y pensemos, cuando se reduce de 35 a 25, por citar la misma Orden de 12 de marzo de este año, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo y se habla de un 25 por ciento máximo, que es, además, la misma cuota que se viene arrastrando de otras disposiciones similares de años anteriores. Por estas razones históricas creemos que el 25 por ciento es la cantidad adecuada, por lo cual nos mantenemos en el texto del dictamen de la Ponencia. Rebajar la cantidad exigiría, a su vez, si entramos a valorar la enmienda que plantea el 10 por ciento, nos obligaría a que, a diferencia del régimen actual de las Sociedades Anónimas e incluso a diferencia de las sociedades limitadas existentes hoy, en este tipo de sociedades, si admitimos que el tope máximo de acciones será el de 10 por ciento, obligaría a que en su fundación el número mínimo de trabajadores y de socios se elevase hasta diez y no hasta cuatro, como indirectamente se infiere en estos momentos del texto del proyecto y del informe de la Ponencia.

Por todas estas razones, nos oponemos a las enmiendas mencionadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario replicar? *(Pausa.)*

Preguntaría al señor Núñez, en primer lugar, si considera que su enmienda número 20, aunque no haya sido aceptada la enmienda «in voce» del señor Monforte, debe procederse a votar o si la retira.

El señor NUÑEZ PEREZ: Consumiremos muy poco tiempo para votarla, señor Presidente, y me parece que el espíritu de mi enmienda no se ha recogido del todo.

El señor PRESIDENTE: Pregunto también al Grupo Socialista si la enmienda número 41, que no figura aceptada por el informe de la Ponencia, hay que considerarla retirada o si la sometemos a votación.

El señor CUESTA MARTINEZ: Mantenemos la enmienda 41 a efectos de votación. *(El señor Monforte Arregui pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Quería hacer la réplica y se me había pasado, porque estamos analizando otra enmienda aquí, pero la haré muy brevemente.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia ha preguntado si deseaba algún Grupo Parlamentario hacer uso del derecho de réplica, pero tiene usted la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muy brevemente, para indicar que consideramos que será conveniente un análisis en profundidad de los casos que haya pendientes de constitución de sociedades anónimas laborales y ver si efectivamente el mejor plazo es un año o los dieciocho meses. Naturalmente, cuando se establecen límites temporales hay una convencionalidad en la fijación de los mismos. Desgraciadamente, tal como funciona la Justicia española, que es una Justicia lenta, yo creo que será mejor siempre dieciocho meses que un año, hasta que se consiga realmente que tenga una velocidad y una agilidad en los trámites judiciales oportunos, en cuyo caso a lo mejor no haría falta ni siquiera el año, sino que sería suficiente con los seis o con los tres meses, como podría ocurrir en algunos países en que la celeridad judicial suele ser realmente ejemplar.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, para la réplica consiguiente.

El señor CUESTA MARTINEZ: Efectivamente, la persistencia en la enmienda «in voce» por parte del señor Monforte coloca a este Diputado en aprietos, porque soy consciente de la convencionalidad a la hora de hablar de los marcos temporales.

Creemos que debemos de estar a ese estudio del que él nos hablaba, pero nosotros entendemos que hay que garantizar la solvencia, y por ello esa rigidez inicial del texto de la Ponencia. Por tanto, manifestamos una vez más que, sin perjuicio de nuestro voto en estos momentos, recogemos y somos totalmente flexibles a los criterios del señor Monforte, para que se tengan en cuenta en ulteriores trámites.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que no han sido retiradas.

En primer lugar, votaremos la enmienda 99, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

A continuación, votamos la enmienda número 37, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 37, del señor Pérez Royo.

Votamos, seguidamente, la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Centrista, y la número 3, del señor Mardones. ¿No hay inconveniente?

El señor DURAN CORSANEGO: Ruego que se voten por separado las enmiendas números 20 y 3.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Durán. Votamos la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Centrista.

Procedemos, a continuación, a votar la enmienda número 3, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3, del señor Mardones.

Votamos a continuación la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación votamos la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a continuación a votar el artículo 5.º, con la enmienda, naturalmente, incorporada del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º del proyecto de Ley.

Artículo 6.º

Entramos en la discusión del artículo 6.º, que tiene las siguientes enmiendas: enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Popular; las enmiendas 21, 22 y 23, del Grupo Parlamentario Centrista; las enmiendas 100, 101 y 102, de Minoría Catalana; la enmienda número 110, del señor García Agudín. El Grupo Parlamentario Socialista tiene presentadas las enmiendas 42 y 43, que ruego ilustren a la Presidencia en cuanto a si las consideran admitidas en el informe de la Ponencia y si se tienen que someter o no a votación. Ruego que lo hagan en su momento.

Damos, en primer lugar, la palabra al Grupo Parlamentario Centrista para la defensa de sus enmiendas números 21, 22 y 23. El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias. También vamos a defender la número 110 en este

turno, porque así me lo pide mi compañero el señor García Agudín.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor NUÑEZ PEREZ: Pretendemos en la enmienda primera de las citadas añadir un nuevo párrafo, entre el primero y el segundo, que diga exactamente lo siguiente: «La tenencia de acciones de la clase reservada a los trabajadores se limitará en los Estatutos con un mínimo y un máximo por socio trabajador que no podrán rebasar la proporción de uno a tres; alternativamente, podrá establecerse la igualdad en el número de acciones de esta clase que pueda detentar cada socio trabajador». La justificación es muy clara, es evitar la desigualdad en el ejercicio de los derechos sociales.

La enmienda siguiente pretende la modificación del segundo párrafo, de manera que diga que «los trabajadores que adquieran por cualquier título acciones de la clase no reservada a ellos, podrán solicitar de la Sociedad el cambio de clase de estas acciones, siempre que esta petición afecte a un mínimo del 10 por ciento del capital social y no se rebasen los límites establecidos de acuerdo con lo que se dispone en el párrafo anterior». El texto luego seguiría igual. Esta enmienda al párrafo segundo es, simplemente, una congruencia con lo que proponemos en el párrafo anterior.

La enmienda siguiente pretende se suprima el párrafo final del artículo 6.º, porque creemos que es inútil la redacción que en él se da, y lo mismo dice la enmienda del señor García Agudín. Consideramos que parece aconsejable que el precepto se limite a regular la forma de las acciones, en todo caso nominativas, porque las acciones en cartera pueden tener variado origen y no es necesario establecer aquí lo que dice el artículo 6.º respecto de ellas.

Por todas estas razones, señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas para su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

Mantenemos, a efectos de votación, las enmiendas 100 y 101, de Minoría Catalana, y para la defensa ahora de la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente.

La razón fundamental de esta enmienda es una mejor redacción y una mayor claridad de los dos tipos de acciones que se producen en este tipo de sociedades, pero sobre todo es la supresión de las acciones en cartera, porque, por una parte, no se nos alcanza a comprender el sentido que tiene el proyecto de Ley y las enmiendas y la actuación del Grupo Socialista en el sentido de remitirse a la Ley de Sociedades Anónimas vigente y, por otro lado, introducir un elemento como las acciones en cartera que están expresamente excluidas. Si el argumento es que están aceptadas en la legislación comunitaria europea, entonces va a resultar que estamos haciendo un modelo de sociedad anónima laboral híbrido: por un lado, ateniéndonos

a las normas de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y, por otro, ateniéndonos a las normas y a las directivas europeas. Yo creo que por eso nuestra enmienda es mejor porque persigue la eliminación de las acciones en cartera, ya que, además, aun cuando están limitadas en el momento de la constitución y en la cuantía, no cabe duda de que es un elemento que hoy prácticamente no está regulado en la legislación positiva y representa una distorsión bastante considerable en relación con la legislación vigente. Por eso mantenemos la redacción de nuestra enmienda, que entendemos que mejora el texto y suprime, como digo, las acciones en cartera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Para turno en contra y para que me manifieste su voluntad con relación a las enmiendas números 42 y 43, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, quedan retiradas las enmiendas números 42 y 43.

Paso a contestar a los argumentos que se me han dado en defensa de las respectivas posiciones y enmiendas.

Con respecto a la enmienda número 21, del Grupo Centrista, donde se pretende introducir dentro de la sociedad anónima una igualdad de derechos por la vía de que todos los socios tengan el mismo número de acciones, o al menos la diferencia entre ellos sea muy reducida, tengo que decir que eso ya está en el artículo 5.º, al afirmarse que ningún socio podrá tener más del 25 por ciento del capital social, que yo comprendo que es un techo relativamente alto, pero que no es más ni menos alto de lo que exige esta Ley. Tratar de introducir unos techos más bajos de igualdad entre los socios iba a dificultar enormemente la existencia de la sociedad, porque puede ocurrir que haya socios que tengan la posibilidad de desembolsar una cantidad de dinero que otros socios no la tengan, y eso es bueno para la sociedad, porque la filosofía de esta Ley, y quiero decirlo en este instante, es aceptar las reglas del juego de la sociedad anónima, siempre y cuando esas reglas no pongan en peligro los intereses sociales que con esta Ley se pretenden defender. De tal manera que veremos una serie de preceptos en lo que prima es la postura de defensa de la sociedad frente a los socios, porque consideramos que objetivamente la sociedad está cumpliendo un papel social interesante y por eso en ciertos casos veremos que ciertos derechos individuales reconocidos en la Ley de Sociedades Anónimas son de alguna manera lesionados en esta Ley, en función, precisamente, de la finalidad social que persigue esta Ley, que es atender a situaciones que solamente mediante un conjunto de esfuerzos personales económicos se pueden sacar adelante.

La enmienda número 22, del Grupo Centrista, que es congruente con la anterior, queda, desde nuestro punto de vista, rechazada por los mismos motivos, porque no estamos de acuerdo con la anterior.

Con respecto a la enmienda del Grupo Centrista que permite suprimir el párrafo final de las acciones en cartera, que también ha sido un tema tocado por el señor

García Agudín y por el Grupo Popular, tenemos que decir, primero, que no es cierto que la Ley de Sociedades Anónimas desconozca completamente la figura de las acciones en cartera, y ello, en primer lugar, porque en las disposiciones transitorias de la Ley de Sociedades Anónimas se admite la subsistencia de estas acciones y, en segundo lugar, porque, no exactamente bajo el nombre de acciones en cartera, sino bajo el nombre de capital autorizado, se permite algo parecido a lo que se pretende con estas acciones en cartera. Pero el rigor de la doctrina en contra de las acciones en cartera estaba basado en que reconocen derechos que no están amparados por un efectivo desembolso patrimonial y económico. Con las cautelas que establece esta ley, que son que las acciones en cartera quedan reservadas a los trabajadores, que sirven para convertir a trabajadores no socios en trabajadores socios, que no pueden exceder de la cuarta parte del capital social y, sobre todo, que mientras que se encuentren en esa situación no se les atribuye ningún derecho, las prevenciones que legítimamente tenía la doctrina y la ley de sociedades anónimas contra esta figura de acciones decaen por su base.

Con esto he argumentado nuestra posición con respecto a todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Navarro.

Vamos a proceder a votar las enmiendas, dando por retiradas las enmiendas 42 y 43, del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 21, 22, 23 y 110, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos a continuación las enmiendas 100 y 101, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos, a continuación, la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos, a continuación, el artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º del proyecto de ley.

Artículo 7.º

Pasamos, a continuación, a la discusión del artículo 7.º, que tiene presentadas las siguientes enmiendas: la número 9, del señor Bandrés; 67, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); 102, de Minoría Catalana, y 82, del Grupo Popular. Asimismo, el Grupo Parlamentario Socialista tiene la enmienda número 44.

Para la defensa de su enmienda número 8, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 67, tiene la palabra el señor Monforte, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor MONFORTE ARREGUI: Igualmente, queda retirada, porque, con la redacción que se introdujo en la Ponencia, de alguna forma se aceptó la enmienda citada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

La enmienda número 102, de Minoría Catalana, la mantenemos a efectos de votación.

Tiene la palabra, para la defensa de la enmienda número 82, el señor Durán, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente. La explicación de la razón de ser de esta enmienda nuestra sería muy amplia; pero, sintetizando, es que, en un supuesto de suscripción preferente, que es un momento importante en la vida de la sociedad, nos parecía que no se podía despachar con dos líneas, que son las que contiene el artículo 7 del proyecto. Si en toda sociedad es importante el momento de aumento de capital o de suscripción preferente en general, no cabe duda que en una sociedad laboral de este tipo es más importante por razón de los aspirantes a ingresar en el seno de dicha sociedad en calidad de socios, sean trabajadores o no.

Por eso hemos articulado, y lo hemos defendido ya en la totalidad, la enmienda número 82, que añade, partiendo de las dos líneas del artículo 7.º del proyecto, una regulación más completa que creemos que ampara los derechos de los dos tipos de socios que pueden haber: socios trabajadores, a cuyas acciones llamamos acciones laborales, y socios ordinarios, a cuyas acciones, llamamos acciones ordinarias. Se establece una gradación en orden de preferencia por razón de la finalidad de este tipo de sociedades, dando preferencia a aquéllos que nos parecía que tenían un derecho de adquisición preferente sobre otros.

La regulación, por lo demás, es específica; no voy a leer la enmienda, que es un poco larga, pero sí creemos que no solamente no contradice, sino que desarrolla el texto del proyecto del artículo 7.º, que después de decir que el derecho de suscripción preferente se refiere exclusivamente a cada una de las dos clases de acciones, no dice

cómo se va a articular, no dentro de cada una de estas clases, que no es problema, sino las acciones sobrantes, los derechos de suscripción preferente que sobren de uno de los grupos con respecto a los titulares de los otros tipos de acciones.

Mantenemos esta enmienda número 82 porque creemos que, añadiendo estos tres párrafos nuevos, se mejora el artículo, aunque quizá sea un poco extenso, pero la problemática parece que no permite abreviar más. También la reducción de los plazos, en relación con el proyecto y con otras posibilidades que habría para llevar a cabo el aumento de capital con emisión de nuevas acciones, de nuevos títulos, se mejora considerablemente con nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete, en nombre del Grupo Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: En primer lugar, para decir que nuestra enmienda 44, que fue modificada en Ponencia, dice, literalmente, que «el derecho de suscripción preferente de las acciones no reservadas a los trabajadores se rige por las normas de las sociedades anónimas. La preferencia en la suscripción de acciones reservada a los trabajadores será la establecida en el artículo siguiente».

Esta redacción fue incorporada en Ponencia, por lo menos en el texto que yo tengo figura en la segunda columna; lo digo por si hubiera alguna duda.

El artículo 7.º, tal como venía en el proyecto, antes de la modificación en Ponencia, siendo correcto, se prestaba a una equívocidad de lenguaje, porque el término de «derecho de suscripción preferente» es un término acuñado en la ley de sociedades anónimas, y cuando aquí se hablaba de acciones de la clase reservada a los trabajadores se estaba introduciendo el equívoco. Por esa razón se presentaron una serie de enmiendas que han quedado retiradas en este acto, una vez que se ha aclarado el equívoco con la nueva redacción.

El señor Durán, en nombre del Grupo Popular, ha defendido una enmienda que, en nuestra opinión, incurre en los siguientes defectos que motivan nuestra postura de no admitirla: primero, atribuye el derecho de suscripción preferente antes a los socios trabajadores que a los no trabajadores, lo que va en contra de la filosofía que luego veremos que existe en el artículo 8.º, segundo, crea un procedimiento especial de ejercicio del derecho de suscripción preferente que no es necesario, porque basta con la remisión a la Ley de Sociedades Anónimas, de la que solamente nos apartamos en este texto en aquellos casos en que los intereses que debe proteger esta figura de sociedad así lo exige, pero en los demás casos basta con la normativa de la Ley de Sociedades Anónimas. Y en lo que pretende sustituir a la transmisión, al derecho preferente de adquisición de las acciones de la clase reservada a los trabajadores, nos parece que es mejor el sistema que veremos luego en el artículo 8.º

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Navarrete.

¿Quiere intervenir algún Grupo Parlamentario para réplica? (Pausa.)

Vamos a proceder a votar las enmiendas. Únicamente quedan por votar las enmiendas 102, de Minoría Catalana, y la 82, del Grupo Popular.

Votamos la enmienda número 102, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 102, de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos a continuación, por consiguiente, el artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º del dictamen de la Comisión de ley.

Pasamos, a continuación, a la discusión del artículo 8.º, Artículo 8.º que tiene presentadas las siguientes enmiendas: la número 9, del señor Bandrés; número 68, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); números 83 y 84, del Grupo Parlamentario Popular; números 24, 25 y 26, del Grupo Parlamentario Centrista; número 4, del señor Mardones, y números 103 y 104, de Minoría Catalana.

Para la defensa de su enmienda número 9, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Esta enmienda, cuya lectura, naturalmente, voy a ahorrar a SS. SS., pretende, desde nuestro punto de vista, garantizar mejor el acceso de los trabajadores a este tipo de sociedad, y ello por la vía de la ampliación de capital y también por la vía de la transmisión de acciones inter-vivos. Por eso creemos que nuestra enmienda es mejor, o más conforme con el espíritu social, es decir, el espíritu de defensa de los trabajadores que se supone que debe animar esta ley.

Esta enmienda es coincidente con la número 68, del Grupo Vasco, y trata de regular el acceso de los trabajadores, como digo, a la condición de socio, y lo hace por dos vías, insisto: una referida a las ampliaciones de capital, que facultaría a los administradores para ofrecer este tipo de acciones a trabajadores no socios, en primer lugar, y a los trabajadores socios en proporciones que señalarían los estatutos, la Junta general o los propios administradores y, por otro lado, regularía, separadamente, las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter-vivos.

vos, facultando a los administradores para oponerse a aquéllas, en determinados casos, así como para ofrecer opciones preferentes de compra en casos de transmisión de acciones reservadas a los trabajadores.

Ese es el espíritu, insisto, que anima esta enmienda, cuya votación solicito que se practique.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de su enmienda número 68, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: El sentido de nuestra enmienda, coincidente con la presentada por el señor Bandrés, es el de garantizar la entrada de los trabajadores en la sociedad cumpliendo el mandato del artículo 129.2 de la Constitución y, por otro lado, reforzar las potestades de los administradores para el mantenimiento del carácter de la sociedad anónima laboral.

Las dos variables fundamentales que introduce con relación al texto del proyecto son la mayor autonomía que se otorga a la sociedad anónima laboral para que, en base a sus propios estatutos, la junta general, o los administradores, pueda establecer los criterios de la opción preferente en este tipo de acciones reservadas a los trabajadores.

Asimismo, se otorgan unas amplias facultades a los administradores para tratar de conservar esta condición de sociedades anónimas laborales.

La filosofía que ha inspirado a mi Grupo Parlamentario a presentar una serie de enmiendas, es adaptar esta ley de sociedades anónimas laborales a una realidad social, flexibilizando su funcionamiento interno y posibilitando la viabilidad interna o la funcionalidad interna de este tipo de sociedades, pero siempre reforzando el carácter laboral de estas sociedades anónimas, de forma que se establezcan las medidas conducentes a ampliar la participación de los trabajadores en las citadas sociedades anónimas laborales y a mantener en su desarrollo el carácter de laborales, para lo que, a veces, pueden ser necesarias unas intervenciones excepcionales por parte de los administradores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Para la defensa de las enmiendas números 24, 25 y 26, del Grupo Parlamentario Centrista y, en su caso, de la enmienda número 4 del señor Mardones —que veo, por la señal, que no es el caso—, para la defensa de las enmiendas anteriormente citadas, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Muy brevemente, porque no voy a repetir argumentos que ya han dado en defensa de sus enmiendas tanto el señor Bandrés como el señor Monforte. Efectivamente, estas enmiendas se mueven o están inspiradas en el artículo 129 de la Constitución y pretenden ampliar o facilitar, al menos, la participación de los trabajadores al máximo en este tipo de sociedades anónimas laborales, para que prime este adjetivo sobre el res-

to de lo que constituye la definición de este tipo de sociedades y, por otra parte, dejar de movernos ya otra vez entre el recelo y la eficacia, sobre lo que ya hablamos al tratar de nuestras enmiendas al artículo 1.º Por eso, la primera enmienda al artículo 8.º pretende la supresión del primer párrafo de la mención «a tiempo total», que, sino recuerdo mal, en el artículo 1.º era «jornada completa».

Con la misma congruencia, la enmienda siguiente, la del artículo 8.º, pretende añadir un párrafo que diga «respetando siempre las limitaciones establecidas para esta clase de acciones».

La siguiente trata de invertir el orden de los párrafos segundo y tercero, con objeto de no alterar, en lo posible, la estructura del capital social.

Esto es todo, señor Presidente, y dejo la palabra, si usted se la da, al señor Mardones, para que defienda la enmienda que a este artículo tiene presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

Señor Mardones, para la defensa de su enmienda número 4, tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 4 la hago al último párrafo de este artículo 8.º que estamos debatiendo, en que propongo la sustitución del texto de esta última parte del proyecto que remite el Gobierno por otro que pretende objetivar una situación, definir, por otro lado, unas garantías para el trabajador que vende y cubrir lo que me parece que es un vacío, al menos de exposición, en el texto.

Como saben SS. SS., en esta última parte del artículo 8.º se dice que el precio de adquisición de la acción en caso de discrepancia será el 75 por ciento de su valor real, con la apreciación de un perito, y la cuestión que ya sustancian las partes en el perito nombrado por el juez. Aquí resulta que aparece la cuestión, caso de discrepancia, sin que haya ninguna referencia procesal a por qué se produce esa discrepancia.

El párrafo primero de este artículo 8.º está hablando de la decisión que toma un propietario de la acción reservada a los trabajadores cuando quiera hacer la transmisión inter-vivos. Pues bien, lo menos que puede el legislador es reconocerle al vendedor el derecho a fijar sus condiciones de venta, porque si las condiciones de venta son de disparidad, eso será entonces lo que viene a referirse con el caso de discrepancia, pero tendrá que haber una manifestación previa de decir algo, una cifra o una cantidad, una condición, para que pueda existir discrepancia entre lo que se piensa que vale una acción, en su valor real, y lo que está diciendo un señor, que tiene derecho y perfecta legitimidad, como propietario que ostenta el valor de la titularidad de una acción de esa sociedad, cuando desea hacer su transmisión inter-vivos.

Nuestra enmienda propone que en el escrito dirigido a los administradores, escrito a que, como saben SS. SS., hace referencia el artículo 8.º, párrafo primero, el trabajador que se proponga transmitir «inter vivos» su acción consigne el precio que desea obtener por la misma. Un mí-

nimo derecho que tenemos que dar a todo vendedor es que diga qué precio quiere por su acción. Si se acepta esta propuesta, no hay discrepancia ninguna; en caso contrario, intervendrían las otras causas procesales conducentes a evitar la discrepancia y darle al menos el 75 por ciento por su valor real.

En resumen, nosotros propugnamos que el trabajador que se proponga hacer la transmisión «inter vivos» consigne en este escrito el precio que desea obtener por la acción. Lo demás es exactamente igual que el texto del proyecto del Gobierno para el caso de que exista discrepancia, es decir, se trata de la introducción de un momento procesal previo tendente a dar un dato que justifique o no la discrepancia, y la introducción de los peritos tasadores y de la decisión del juez. Debe quedar claro en el texto del proyecto de ley que existe la posibilidad de expresar claramente, en el escrito referenciado, las condiciones de venta. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 83, única presentada a este artículo, en nombre del Grupo Popular tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Esta enmienda es consecuencia también de una ampliación de los trámites a seguir en caso de transmisión, distinguiendo cuando se trata de acciones ordinarias o de acciones laborales. Nosotros remitimos al artículo 1.º los titulares del derecho de adquisición preferente en caso de transmisión, que es donde se debe determinar la naturaleza, el carácter, las condiciones o calificación que deben tener los presuntos titulares de este derecho.

Creemos que en este artículo, que es un poco largo, es menester establecer una graduación en orden de preferencias, y que, aun cuando se pueda llegar a conclusiones iguales, es distinto el supuesto de suscripción preferente en caso de aumento de capital con emisión de nuevas acciones, del caso de transmisión. En el primero, el acuerdo de aumento de capital es consecuencia de un acuerdo de la junta general, es ajeno a la voluntad del titular individualmente considerado; en cambio, en el segundo caso, juega mucho la decisión de transmisión.

Es menester una regulación muy minuciosa y detallada por cuanto pueden darse determinados supuestos —la casuística es bastante complicada—, lo que nos ha llevado también a disminuir los plazos que se contienen en el proyecto que pensamos son excesivamente largos. Desde que un titular que se propone transmitir una acción reservada a los trabajadores lo comunica a la sociedad hasta que puede tener la seguridad de venderlo y percibir el precio, corre el riesgo de que este precio lo tengan que recibir sus herederos, porque los plazos de quince o de treinta días nos parecen excesivamente largos. Se trata de unos adquirentes relativamente limitados, por cuanto siempre se conoce «a priori» quiénes son los titulares, dentro de cada círculo de preferente adquisición y de preferente derecho a la transmisión de estas acciones.

Creemos que es imprescindible la regulación de la enmienda 83, que repetimos es excesivamente casuística, si

se quiere ordenar el proceso de transmisión «inter vivos» de acciones de una sociedad laboral. Estimamos que mejora el sistema del proyecto del Gobierno y que, por eso, debe ser sometida también a votación.

En el último párrafo del artículo 8.º eliminamos la llamada penalización del 25 por ciento, que puede sufrir un transmitente en caso de que quiera transmitir sus acciones, porque pueden darse casos en los que, pese a la voluntad en contra, algún titular de acciones laborales se vea obligado a enajenarlas. La inclusión generalizada (no sé si luego se pormenorizará) de todos estos supuestos puede llevar a situaciones de injusticia, como el caso de un titular de una acción laboral que se vea obligado a enajenarla contra su voluntad por razones de necesidad. Por eso, entendemos que nuestra enmienda número 83 mejora la redacción del proyecto del Gobierno y la mantenemos a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo quisiera distinguir los problemas que hay en los cinco primeros párrafos de este artículo. En cuanto al sexto, vamos a presentar una enmienda transaccional.

Este artículo se ocupa de la transmisión de acciones reservadas a los trabajadores y, congruentemente con este carácter de las acciones sobre las que se establece un derecho de adquisición preferente, se establece una jerarquía. En primer lugar, este tipo de acciones son ofertadas a los trabajadores no socios, como interés más legítimamente protegible. En segundo lugar, y por la naturaleza de su propia acción, se ofrecen a los socios trabajadores. Sólo cuando estas dos categorías de personas que trabajan en la sociedad anónima han dicho que no, pasan a la tercera categoría de socio ordinario o no trabajador; por último, es la sociedad, con el propósito de convertir las acciones en cartera o para amortizarlas, quien adquiriría las acciones. Este es un sistema de adquisición que tiene en cuenta la naturaleza y la finalidad de este tipo de sociedades.

Dicho esto, rechazamos las enmiendas que se han presentado por los siguientes motivos. Las enmiendas del señor Bandrés y del Grupo Vasco, bien intencionadas, rompen el equilibrio con el que se tiene que realizar esta ley. Si damos a los trabajadores unas excesivas ventajas, el sector que puede aportar capital a este tipo de sociedades se va a retraer, con lo cual vamos a conseguir una victoria pírrica, porque vamos a crear una sociedad muy socializada, pero sin posibilidad de desenvolverse en el ámbito económico en el que tiene que funcionar.

Con respecto a la enmienda 83, del Grupo Popular, hay dos razones por las que no podemos admitirla. La primera de ellas, es que a lo largo de todo su texto hace referencia a sociedades anónimas y a sociedades de responsabilidad limitada. Y, la segunda, es que no admite las acciones en cartera, congruentemente con enmiendas ante-

riores. Dichas razones tan fundamentales nos fuerzan a no admitirla.

La enmienda número 24, del Grupo Centrista, que pretende la eliminación de la frase «a tiempo total», congruente con la de «jornada completa» de la que se habla en el artículo 1.º, daría lugar a que se utilizara la sociedad para conseguir unos beneficios fiscales, pero crearía unas situaciones en precario respecto de los trabajadores, que no es nuestro deseo originar.

Con respecto a la enmienda número 26, también del Grupo Centrista, hay que decir que las acciones en cartera tienen el fin de convertir a los trabajadores no socios en socios. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la alteración del orden del ejercicio del derecho de preferente adquisición que se pretende con dicha enmienda.

La enmienda del señor Mardones contempla con cierta duda el tema de la disminución del valor real de la acción a los efectos de la transmisión. Nosotros tenemos que decir que el 75 por ciento del valor real está aquí utilizado como elemento disuasorio, porque es disfuncional que en este tipo de sociedades o en la titularidad de las acciones reservadas a los trabajadores se produzcan alteraciones subjetivas y por eso se establece la fórmula del 75 por ciento. Bien es verdad que en los artículos 9.º y 10 contemplaremos casos en los que el origen de la transmisión no es voluntario, como, por ejemplo, la rescisión de la relación laboral y el supuesto de transmisión «mortis causa», porque son pocos los que podemos decir que deseen su muerte. Quizá ese elemento disuasorio del 75 por ciento en esos casos no debiera de funcionar, pero es un tema sobre el que hemos reflexionado muy recientemente, y conviene que adoptemos una decisión de tanta importancia en trámites parlamentarios de mayor sosiego que el actual.

Teniendo en cuenta la desmesurada extensión de este artículo 8.º que dificulta su comprensión, proponemos en estos momentos, como mejora puramente técnica, separar el último párrafo del resto del artículo 8.º, que pasaría a constituir un artículo 8.º bis. La enmienda transaccional que proponemos, que a continuación explico, trata de no añadir un texto literal más amplio al ya de por sí desmesurado artículo 8.º ¿Con qué objeto? Con el de aclarar que un tema tan poco importante, como es la valoración pericial, puede, sin embargo, dar lugar a un pleito bastante largo y enojoso, si es que el tema procesal no se aclara en la ley.

La fijación del valor pericial en caso de discrepancia tendría que ir a un juicio de menor cuantía, con lo cual se alargarían enormemente los trámites del ejercicio de la preferente adquisición. Por ello, rectificando también nuestra enmienda (en la que parece que en Ponencia se omitió referir que el informe pericial solamente actúa en el caso de discrepancia), añadiríamos en el último párrafo, después de «el precio de adquisición», «en caso de discrepancia», continuando igual el resto del artículo. Al final de dicho párrafo se añadiría: «Para la designación judicial del perito se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 2.175, párrafo segundo, y 2.176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El perito habrá de oír a las par-

tes y emitir su dictamen en los plazos que el juez señale en el acto de la designación. Contra el dictamen pericial dirimente sólo cabrá recurso de nulidad ante la Sala primera del Tribunal Supremo, por los motivos señalados en el artículo 1.733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El juez adoptará las providencias necesarias para que se lleve a efecto la transmisión de las acciones en el precio señalado por el perito, de modo que la ley procesal establece para la ejecución de sentencias.»

Hay que decir que este texto es fruto de la reflexión del letrado que asesoraba a la Ponencia y a la Comisión, en la que todos los ponentes convenimos que se emitiera un informe buscando la manera procesalmente más económica y simple de resolver el tema pericial. En base al procedimiento de jurisdicción voluntaria y a lo establecido en la Ley de Arbitraje de Derecho privado, se ha buscado este procedimiento que es conveniente reproducir.

Por todo ello, rechazamos las enmiendas que se han defendido; modificamos nuestra enmienda, que ha sido un «lapsus», incluyendo a continuación de «el precio de adquisición» la expresión «en caso de discrepancia», y solicitamos que se acepte como transaccional, para resolver este problema procesal enojoso, el texto que acabo de leer. Finalmente, pedimos que el último párrafo del artículo 8.º, tal como figura redactado en nuestra enmienda, unido al texto que acabo de leer, pase a constituir el artículo 8.º bis

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea hacer uso del derecho de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, muy brevemente.

Primero quiero decirle al señor Navarrete que en la defensa de esta enmienda me he basado en criterios de sentido común o de racionalidad objetiva para introducir en el proyecto algo que se debe reconocer aquí explícita e implícitamente: el derecho de todo vendedor a dar un precio a su acción. Lo digo con el mayor sosiego. Esta mañana yo podía estar desasosegado en el aeropuerto esperando a que los controladores nos dieran salida, pero ahora estoy muy sosegado. Hago esta afirmación para que el portavoz socialista sepa que mi intención es ofrecer una redacción lo más concreta posible.

El señor Navarrete ha dicho que ese 75 por ciento —que no he entrado a cuestionar en mi enmienda, jueces habrá que lo enjuicien con el Derecho en la mano— es una cifra disuasoria para el vendedor. Yo no sé cómo se puede hacer un justo equilibrio de defensa de derechos entre comprador y vendedor, parece que con el 75 por ciento va a quedar primado el comprador y penalizado el vendedor al que se le dice que no puede vender más allá del 75 por ciento del valor real de una acción. Con mi enmienda no he querido entrar en un tema que tiene mayor trascendencia de análisis jurídico de legalidad con otra legalidad vigente en estos momentos en España. Únicamente digo que sigo creyendo, y por eso mantendré mi enmienda para la votación, que debe hacerse al menos un reconocimien-

to del derecho de todo vendedor a fijar su precio, aunque la ley siga hablando del 75 por ciento. No voy a entrar en ello porque me parece causa mayor, y no he querido analizar con otra enmienda por qué se habla del 75 por ciento y no del 60, del 90 o de 100 por cien del valor real cuando se hace una transacción de una acción que tiene un valor en la sociedad, aunque sea dentro del mercado interno reservado o restringido.

Junto a esta salvedad jurídica, en la que tengo mis tremendas reservas (pero de las que no hablo porque no es objeto de mi enmienda tocar la cifra de ese 75 por ciento), debe reconocerse el derecho del trabajador a vender su acción. En caso contrario vamos a crear aquí una judicialidad tremenda, porque, incluso con la enmienda transaccional que propone el señor Navarrete yo no sé si habrá posibilidad de nombrar perito. Tengo la sensación de que terminará en manos del juez. Vamos a complicar judicialmente todo un proceso que podía tener la causa mucho más natural de una transacción interna, «inter vivos» de las acciones dentro de las empresas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: El señor Mardones hace dos puntualizaciones en su exposición. Primero, dice que el socio, en el escrito dirigido a los administradores en el que hace constar su propósito de transmitir las acciones, debe incluir el precio. Nada se lo impide porque, en Derecho, el principio general es que todo lo que no está prohibido es lícito. Segundo, creemos que está claramente implícito, tampoco hay por qué obligarle a que comunique a la sociedad el precio de la acción por escrito. Puede decirlo verbalmente. Hay un momento en el ejercicio del derecho de adquisición preferente del artículo 8.º en el que el socio dirá cuánto quiere solicitar como precio de las acciones que va a transmitir, pero lo hará por escrito. Notificará a los administradores su propósito de transmitir, con antelación, con posterioridad, o simultáneamente; todas esas fórmulas caben y no hay por qué reducir las a una sola.

En cuanto a la segunda cuestión de si es lesivo o no, en relación con el resto del ordenamiento jurídico, que se establezca un límite al valor real del 75 por ciento, ya he dicho antes que la filosofía de esta ley es proteger frente a sus socios a la sociedad anónima laboral. Cuando digo «frente a sus socios», me estoy refiriendo tanto a los socios no trabajadores como a los trabajadores. Creemos que podemos legislar en relación con esta filosofía. Ocurre a veces que un determinado trabajador que presta sus servicios en una sociedad que está en crisis, y es fundamental para el funcionamiento de esa sociedad tanto el mantenimiento de la participación económica que pueda tener en ella como incluso la prestación de su trabajo personal, esta persona un buen día dice que aunque es el director de ventas se marcha de la sociedad y vende las acciones que le correspondían como trabajador en ella. Eso le crea un gravísimo problema a la sociedad porque se quedan sin director de ventas. Nosotros consideramos que

el Derecho debe dar soluciones disuasorias a este tipo de problemas. En realidad, aquí no se está imponiendo nada, lo único que decimos es que si las acciones no se quieren transmitir en esas condiciones, entonces no pueden transmitirse, y se sigue manteniendo la propiedad de las mismas. Por otra parte, está claramente demostrada la influencia del ordenamiento jurídico en nuestra legislación para que unas personas hagan viviendas de unas determinadas características, para que una persona no cometa determinados delitos, para que una persona no incurra en determinadas actuaciones antijurídicas, o para que una persona no realice determinados actos antisociales. Es perfectamente legítimo que el Derecho establezca normas sobre ello, esas son las normas que hemos establecido y que quizás, por una mentalidad estrictamente capitalista, pueden ser consideradas como lesivas. A mí me parece que, en el fondo, no lo son, por eso nos reiteramos en el propósito de no admitir las enmiendas del señor Mardones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 9, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 68, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 103 y 104, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 24, 25 y 26, del Grupo Parlamentario Centrista, y la enmienda número 4, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales

ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista. Una de ellas es de introducción en el párrafo cuarto del artículo 8.º, entre las palabras «El precio de adquisición» y «será el 75 por ciento» de la frase «en caso de discrepancia». Por consiguiente, este párrafo diría: «El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el 75 por ciento de su valor real...» (El señor Navarrete Merino pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Es que hay una equivocación de la Mesa por la colocación en el dictamen de la Ponencia del «precio de adquisición». En realidad, aunque venga situado en doble columna (y parece que se refiere al párrafo cuarto), por la extensión del artículo aparece ahí. Nuestra enmienda no es al párrafo cuarto, sino al último, es decir, al sexto, que constituiría el artículo 8.º bis, con el agregado de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, para la debida precisión, ¿hemos de entender que el párrafo que empieza «Transcurrido este último plazo» no figura a continuación del párrafo que se inicia por «El precio de adquisición»?

El señor NAVARRETE MERINO: Es el párrafo anterior.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿el párrafo que empieza por «El precio de adquisición» sería el último de todo el artículo?

El señor NAVARRETE MERINO: Figuraría como artículo 8.º bis.

El señor PRESIDENTE: Ruego que traslade a la Mesa el texto de la propuesta. (Pausa.)

Las enmiendas transaccionales darían lugar a la introducción de un nuevo artículo 8.º, que sería el 8.º bis, y empezaría diciendo: «El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el 75 por ciento de su valor real, según la apreciación de un perito nombrado de acuerdo con las partes, o, en defecto del mismo, por el Juez». Continuaría diciendo: «Para la designación judicial del perito se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 2.165, párrafo segundo, y 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Ci-

vil». Y finalizaría con el texto leído por el ponente socialista. (El señor Nuñez Pérez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: En este artículo 8.º bis, a que se refiere la enmienda transaccional, ¿cabría la posibilidad de hacer una votación del párrafo primero y luego la del resto del artículo?

El señor PRESIDENTE: Lo haremos así cuando vayamos a votar.

Primero vamos a votar el artículo 8.º, tal como figura en el informe de la Ponencia, suprimiendo el párrafo que hemos leído anteriormente, que figuraría como principio de un nuevo artículo 8.º bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Procedemos a continuación a votar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que constituye, a su vez, un nuevo artículo 8.º bis, y lo vamos a hacer en dos partes.

Votamos, en primer lugar, el párrafo primero, que dice: «El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el 75 por ciento...» hasta terminar «... por el Juez».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos a continuación el párrafo segundo de este mismo artículo 8.º bis, según la enmienda transaccional de adición propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se suspende la sesión hasta el jueves a las cuatro y media de la tarde, que continuaremos con la discusión del proyecto de ley.

Eran las dos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961